

D^r Fernando Jiménez Sindico Personero, por si, y demás
Consejo, Justicia, y Regim^t Celta, en vista de la hecuento
ria, y demás diligencia presentada, por D^r. Juan López e
seora vecino Celta, de la Roblera, y Colquita que obtiene
y acredita con los testimonios extrahidos del Archivo
secular, y Eclesiastico de la Villa de Caravaca, el P^rl.
Privilegio de Villares Cesta, en que prehenviene que los
efectos de la República se confieran, sin distinción Estado
o sus vecinos, la despuesta del S^r Fiscal dada asistida
de D^r. Antonio Fernández Lapel, la providencia de doce
de Septiem^r, el año pasado Cincuenta y cinco, fixada
por su Mag. y señores su Gobernador y Alcalde de
Hijo = Dalgo de la Ciudad de Granada, y lo acordado en su
vista por este Justo Ayuntamiento, con lo expuesto por
D^r Juan en sus escritos de diez y seis de Mayo, y el
precedente difieren? Que con respeto ans solicitarse por este
señorito formal posesion, y continuacion de su Roblera en
esta Villa, como acto reservado en su caso ala P^rl. Sala
de Hijo = Dalgo, si solo las excepciones que sienta devia
comandar, y mandaron, que en la observancia, y puntual
cumplim^tto el Capitulo sexto el Artículo once de la
P^rl. Ordenanza de Remplazos de diez y siete de Mayo
el año pasado y setenta y tres, se guarden al dho D^r
Juan sus hijos y descendientes las excepciones, y prehenvi-
encias que conforme a el le competen, sin incluirlos
en los sorteos que abrara, y los que en esta Villa, es de
costumbre guardar a los Hijo = Dalgo de sangre, sin perjuicio
del P^rl. Privilegio de escencion de esta Villa, y practica
de depositar a vecinos, y forasteros hacendados, sin distinc-
cion alguna; coloquense dos testimonios, diligencias, y
autos en el libro Capitular corriente, para que siempre
conste, y el presente sea no extensible, y de a esta parte

